

**ST-VCT-PARB-0110**

**ESTADO No. -0110**

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de OCTUBRE de 2019.

| <b>TIPO DE TRÁMITE</b> | <b>EXPEDIENTE</b> | <b>TITULAR.</b>      | <b>FS</b> | <b>FECHA.</b> | <b>ACTO</b>      | <b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>  |
|------------------------|-------------------|----------------------|-----------|---------------|------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESION  | LLL-08034         | HERNANDO LEON ARDILA |           | 10-10-2019    | AUTO PARB No 733 | <p>2.1 <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad a los señores HERNANDO LEON ARDILA; DANIEL ANDRES LEON ARDILA; y JORGE LUIS LEON ARDILA en su calidad de titulares del contrato de concesión No. LLL-08034X de conformidad con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículos 287 y 112 literal d) "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído presente el soporte de pago por valor de cuatrocientos veintiocho mil novecientos treinta y un pesos mcte., (\$428.931) más los intereses que se generen desde el 03 de junio de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de cánon superficiario correspondiente a la segunda epata de construcción y montaje.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> La suma adeudada por concepto de vista de fiscalización debe ser pagada junto con los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>2</sup> a través del enlace <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> e igualmente está disponible el pago en la línea de PSE. O en la cuenta que al momento del pago esta entidad estatal tenga dispuesta para tal fin.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> |

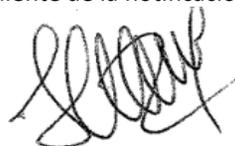
|                          |       |                         |            |                        |  |
|--------------------------|-------|-------------------------|------------|------------------------|--|
|                          |       |                         |            |                        | <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.2 <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad a los señores HERNANDO LEON ARDILA; DANIEL ANDRES LEON ARDILA; y JORGE LUIS LEON ARDILA en su calidad de titulares del contrato de concesión No. LLL-08034X de conformidad con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículos 287 y 112 literal f) "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda" para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído presente la reposición de la póliza minero ambiental, la cual debe cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>Tomador(s): HERNANDO LEON ARDILA, DANIEL ANDRES LEON ARDILA y JORGE LUIS LEON ARDILA<br/>Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA<br/>NIT: 900500018-2.<br/>Valor por Asegurar: \$1.848.997</p> <p>Objeto de la Póliza: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión N° LLL-08034X celebrado entre la Agencia Nacional de Minería -ANM-, y hoy los señores HERNANDO LEON ARDILA; DANIEL ANDRES LEON ARDILA; y JORGE LUIS LEON ARDILA, en la etapa de construcción y montaje, siendo concesionarios de un yacimiento de yeso localizado en jurisdicción del municipio de Los Santos Departamento de Santander.</p> <p>2.3 <b>REMITIR</b> copia del presente acto administrativo, a la Compañía Seguros del Estado S.A., informándole que se dio inicio al procedimiento sancionatorio, contrato de concesión garantizado con la póliza N° 75-43-101002885 del 18 de octubre de 2018; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales".</p> <p>2.4 <b>REMITIR</b> al Grupo de Recursos Financieros para que de conformidad con lo dispuesto en las recomendaciones contenidas en el concepto económico No. GRCE 0149-2019 del 30 de julio de 2019, realice las aplicaciones como allí se indica:<br/>"...Que el excedente de la Nota Crédito N° 33089 del 13/06/2017 por valor de \$8.399 aplique pago a las siguientes notas debito:<br/>↓ Nota debito 147196 del 12/12/2017 por valor de \$3.359<br/>↓ Nota débito 166646 del 26/04/2018 por valor de \$668<br/>Quedando un saldo en la nota crédito N° 33089 por valor de \$4.372 (...)"</p> |
| CONTRATO DE<br>CONCESION | 14947 | DAYSI MATILDE<br>MORENO | 11-10-2019 | AUTO<br>PARB No<br>734 | <p>2.1 <b>INFORMAR</b> a la señora <b>DAYSI MATILDE MORENO DELGADO</b>, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. <b>14947</b>, que se entienden subsanados los requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0583 de 17 de Julio de 2018 notificado por estado PARB No. 0086 18/07/2019, toda vez que fueron constatados en visita de fiscalización realizada el día 20/09/2019.</p> <p>2.2 <b>INFORMAR</b> a la señora <b>DAYSI MATILDE MORENO DELGADO</b>, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. <b>14947</b>, que la Resolución GSC No. 0479 del 19/07/2019, por medio de la cual se concedió el amparo administrativo a su favor, se encuentra en proceso de notificación y una vez quede en firme ser remitirá copia al Alcalde Municipal de California, por ser la primera autoridad de policía del municipio (Artículo 315 de la Constitución Política), para que se sirva tomar las medidas necesarias de conformidad con lo allí dispuesto.</p>   |

|                       |           |                               |  |            |                  |  |
|-----------------------|-----------|-------------------------------|--|------------|------------------|--|
| AUTORIZACION TEMPORAL | QAQ-09051 | CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS 2017 |  | 11-10-2019 | AUTO PARB No 735 | <p>2.1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual –FBM- de 2018, con su respectivo plano georreferenciado anexo.</p> <p>2.2. APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2019.</p> <p>2.3. APROBAR el pago por concepto de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2017, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, de conformidad a lo evaluado mediante Concepto Técnico PARB No. 0366 del 18 de marzo de 2019.</p> <p>2.4. APROBAR el pago por concepto de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2018, por valor de ciento tres pesos (\$103) m/cte., junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB No. 0366 del 18 de marzo de 2019.</p> <p>2.5. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) trimestre de 2019, el cual fue presentado con una declaración de producción en cero (0).</p> <p>2.6. REQUERIR al CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS 2017, titular de la Autorización Temporal No. QAQ-09051, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el faltante del pago por valor de doscientos setenta y cinco pesos (\$275) m/cte., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2019.</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.7. Respecto a las solicitudes de prórroga de la Autorización Temporal No. QAQ-09051, presentadas con radicados No. 20185500660102 del 16 de noviembre de 2018, No. 20195500782492 del 16 de abril de 2019 y No. 20195500862552 del 17 de julio de 2019, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.8. PONER EN CONOCIMIENTO al CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS 2017, titular de la Autorización Temporal No. QAQ-09051, de los Conceptos Técnicos PARB No. 0366 del 18 de marzo de 2019 y PARB-0528 del 26 de septiembre de 2019 y.</p> |
|-----------------------|-----------|-------------------------------|--|------------|------------------|--|

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **15** de **OCTUBRE** de **2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**